

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB. 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3881-SOT-1617 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), en el predio ubicado en Avenida 557 número 18, interior 2, Colonia Unidad San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de construcción (ampliación), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones ambos de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.---

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de tres niveles de altura, totalmente edificado y habitado. Quien se ostentó como trabajador atendió la diligencia manifestando que al interior se realizan trabajos de ampliación. Sobre la banqueta se observó material de la construcción, sin contar con letrero de obra.-----



Expediente: PAOT-2017-3881-SOT-1617

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Baja: 1 vivienda cada 100 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, no cuentan con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----

Al respecto, esta Entidad solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-10029-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-553-SOT-2018 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), toda vez que el predio objeto de la denuncia no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de ampliación en el predio ubicado en Avenida 557 número 18, interior 2, Colonia Unidad San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, requieren registro de manifestación de construcción por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-10029-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-553-SOT-2018.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Avenida 557 número 18, interior 2, Colonia Unidad San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de tres niveles de altura, totalmente edificado y habitado. Quien se ostentó como trabajador atendió la diligencia manifestando que al interior se realizan trabajos de ampliación. Sobre la banqueta se observó material de la construcción, sin contar con letrero de obra.-----
2. Al predio objeto de la investigación, le corresponde la zonificación H 2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Baja: 1 vivienda cada 100 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 1,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
Tel. 5265 6200 ext. 13400

Página 2 de 2

Expediente: PAOT-2017-3881-SOT-1617

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), toda vez que los trabajos que se realizan en el predio objeto de la denuncia requieren registro de manifestación de construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-10029-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-553-SOT-2018.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


JEL/MBQ/AOMP



